

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Orden constituyendo una Comisión encargada de demostrar la ilegitimidad de los poderes actuantes en la República Española en 18 de Julio de 1936.

Administración Provincial

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de León número 56.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Uno de los resortes que con mayor constancia han sido utilizados por la España marxista en su desafortada propaganda—sucedáneo de una fuerza efectiva que no posee, y de un apoyo moral de que está desprovista su causa—es la imputación de facciosa, rebelde y antijurídica, con que sin tregua ni reposo moteja a la España Nacional.

Gran parte de la opinión universal, acostumbrada a pensar por cuen-

ta propia, y a tamizar las noticias e informaciones por las mallas espesas de la sana crítica, sabe a qué atenerse en punto a esta falacia. Pero todavía quedan espíritus de buena fe, de ingenua receptividad, a quienes el argumento causa alguna impresión, y que, bajo la sugestión de aquella propaganda, no intenta sacudir su pereza mental, y buscar la verdad.

Para que ésta se abra paso en forma indubitable, acompañada de las pruebas más rigurosas, capaces de satisfacer a los más exigentes, la España Nacional abre un gran proceso, encaminado a demostrar al mundo, en forma incontrovertible y documentada, nuestra tesis acusatoria contra los sedicentes poderes legítimos, a saber: que los órganos y las personas que en 18 de Julio de 1936 detentaban el Poder, adolecían de tales vicios de ilegitimidad en sus títulos y en el ejercicio del mismo, que, al alzarse contra ellos el Ejército y el pueblo, no realizaron ningún acto de rebelión contra la Autoridad ni contra la Ley.

En los folios de ese sumario político-penal se recogerán las pruebas auténticas del gran fraude parlamentario del frente popular; la falsifica-

ción del sufragio, en daño de la contrarrevolución y en provecho de las fuerzas marxistas, en grado tal, que subvertió el resultado de la contienda electoral; el desvergonzado asalto a los puestos de mando, perpetrado por quienes con el derecho y la libertad no hubieran llegado a conseguirlos; el sinnúmero de delitos, desafueros y tropelias realizados o amparados por un Gobierno que tan audaz e ilegítimamente cabalgaba sobre el país, y, en fin, el escandaloso crimen de Estado, en que culminó tanta vileza con el asesinato del Jefe de la oposición, Sr. Calvo Sotelo, ordenado y planeado desde los despachos de un Ministerio, y que sirvió de ejemplo a las turbas, en cuyas garras criminales han caído, brutalmente sacrificados, en las cárceles, en las checas y en los caminos de la España roja, más de cuatrocientos mil hermanos nuestros.

No es difícil la tarea que se encomienda a la Comisión que se crea, porque, aunque es incuestionable la magnitud de los hechos sobre que ha de operar, son tan patentes y abundantes los elementos probatorios de que se dispone, que insensiblemente surgirá la constancia irrefutable del fraude y la violencia.

Pero esta misma abundancia de testimonios, unida al propósito de que en el más breve plazo esté terminada una misión (iniciada ya por una serie de trabajos a raíz de aquel infortunio despojo), que ha de apresurar a desvanecer el error en los medios que todavía se obstinan en él, aconseja constituir una Comisión suficientemente numerosa, e integrada por personas procedentes de diversos campos políticos, y de alta significación intelectual y moral, cuyos nombres han de servir de aval a las conclusiones que formulen.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Integrada por las personas que más adelante se mencionan, se constituye una Comisión, que tendrá por misión instruir las actuaciones encaminadas a demostrar plenamente la ilegitimidad de los poderes actuantes en la República española en 18 de Julio de 1936, y establecer las conclusiones que se deduzcan de dicha instrucción.

Artículo segundo. Formarán parte de dicha Comisión:

D. Ildefonso Bellón Gómez, Magistrado del Tribunal Supremo, que será su Presidente.

D. Adolfo Pons y Umbert, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia, y Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, ex Diputado a Cortes.

D. Joaquín Fernández Prida, Catedrático de Derecho Internacional, miembro de la Asociación «Francisco de Vitoria», ex Ministro de Estado.

D. Antonio Goicoechea y Coscuéla, Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, ex Ministro, ex Diputado a Cortes, Oficial Letrado del Consejo de Estado.

D. Adolfo Rodríguez Jurado, Presidente fundador de la Unión Nacional de Abogados, ex Diputado a Cortes, de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla.

D. Federico Castejón y González de Arizala, Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Sevilla, Magistrado del Tribunal Supremo.

D. Alvaro Figueroa y Torres, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes, ex Presidente del Gobierno, del Congreso y del Senado, ex Ministro, ex Diputado a Cortes.

D. Abilio Calderón Rojo, ex Ministro de Fomento, ex Diputado.

D. José María Trias de Bes, Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad de Barcelona, y miembro de la Asociación «Francisco de Vitoria», ex Diputado a Cortes.

D. Manuel Torres López, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

D. Salvador Bermúdez de Castro, ex Ministro, ex Diputado a Cortes, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas.

D. José Manuel Pedregal, ex Ministro, ex Diputado a Cortes.

D. José María Cid Ruiz Zorrilla, ex Ministro, ex Diputado a Cortes, Abogado del Estado.

D. Wenceslao González Oliveros, Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Salamanca, miembro de la Asociación «Francisco de Vitoria».

D. Rafael Aizpún Santafé, ex Ministro, ex Diputado a Cortes.

D. José Gascón y Marín, ex Ministro, ex Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, ex Diputado a Cortes.

D. Eduardo Aunós Pérez, ex Ministro.

D. Santiago Fuentes Pila, ex Diputado a Cortes.

D. Romualdo de Toledo y Robles, ex Diputado a Cortes.

D. Rafael Matilla Entrena, Delegado de Justicia y Derecho de la provincia de Madrid.

D. Rafael Garcerán Sánchez, Secretario del Servicio Nacional de Justicia y Derecho.

D. José Luis Palau y Martí Alay, Capitán del Cuerpo Jurídico Militar.

Artículo tercero. Para la realización de su misión, la Comisión podrá funcionar en secciones y ponencias, y actuar en pleno o en subcomisión permanente. Tanto una como otras, quedan facultadas para dirigirse, en demanda de datos, documentos, testimonios, pruebas y colaboraciones de toda índole, a cualquier Centro, organismo o dependencia de la Administración, a Corporaciones y entidades de todas clases, y a particulares.

Artículo cuarto. La Comisión y sus órganos antedichos, podrán so-

licitar se encomiende a funcionarios judiciales y administrativos, la práctica de las diligencias que estimen pertinentes. También podrán solicitar del Ministerio de Justicia la designación de un Notario, con competencia para testimoniar documentos en todo el territorio nacional.

Artículo quinto. La Comisión elevará el resultado de sus actuaciones a este Ministerio, antes del día 30 del próximo Enero.

Burgos, 21 de Diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Concesión de autorización para instalación de líneas de transporte de energía eléctrica

Peticionario: D. Ginés Navarro Martínez.

Línea: Del transformador del señor Cantón a la Fábrica de cerámica de La Bañeza.

Características: Trifásica. -3.000 V.

Vista la instancia suscrita por don Eusebio Jiménez Díaz, en representación de D. Ginés Navarro Martínez, solicitando la concesión de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica entre el transformador del Sr. Cantón y la fábrica de energía eléctrica de La Bañeza.

Resultando que los informes del Ingeniero de esta Jefatura que ha confrontado el proyecto y de la Delegación de Industria son favorables al otorgamiento de la concesión que se solicita.

Resultando que en igual sentido informa la Abogacía del Estado.

Resultando que han sido concedidas las líneas de las que la presente se derivan.

Considerando que según las disposiciones vigentes corresponde a esta Jefatura de Obras públicas otorgar la concesión.

Vengo en resolver:

Se otorga a D. Ginés Navarro Martínez, la concesión para construir una línea de transporte de energía eléctrica entre el transformador del

Sr. Cantón y la Fábrica de Cerámica de La Bañeza, declarando las obras de utilidad pública, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras salvo las variaciones que se deriven de estas condiciones siguientes, se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, suscrito en 20 de Julio de 1933 por el Ingeniero Industrial don Eusebio Jiménez, y con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público, comunales y particulares que figuran en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 65 correspondiente al día 19 de Marzo de 1934.

2.^a a) Todas las instalaciones que comprende esta concesión se sujetarán a todo lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y a todo lo que sobre el particular se disponga en lo sucesivo.

b) Se respetará de un modo especial cuanto sobre cruces sobre vías de comunicación o líneas eléctricas dispone el artículo 39 del citado Reglamento.

3.^a Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

4.^a Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de seis meses y terminarán dentro del de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

5.^a Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia y si no al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente re-

conocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales, que se desprenden de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

6.^a Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, siempre a título precario, y quedando autorizado el Ministro de Obras Públicas o la autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión, cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otras construídas por el Estado o por alguna entidad en que aquél haya delegado; para modificar o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

7.^a Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

8.^a Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del trabajo aprobado por Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926 y caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho a recurso de alzada que prescribe el artículo

27 de dicho Código del Trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908, Real Decreto de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará asimismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

9.^a En lo referente a la distribución para utilización y suministro de energía a los abonados se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre instalaciones receptoras y verificaciones eléctricas para lo que se relacionará el concesionario con la Delegación de Industria a la que entregará los documentos relativos a la transformación con esquemas y conexiones y reglamento de servicio.

10 Se eleva a definitiva la aprobación provisional de las tarifas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de Marzo de 1935.

11 El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las disposiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la Ley general de obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

León, 22 de Diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,
M. Echevaria.

Núm. 720.—166,50 pts.



Caja de Recluta de León núm. 56

Concentración e incorporación a filas de los individuos pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1927

Ordenado por la Superioridad la incorporación a filas de los individuos pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1927, he dispuesto que todos los comprendidos en el mismo se concentren en esta Caja de Recluta en las fechas que a continuación se indican:

Día 9 del próximo Enero: Los correspondientes a los partidos judiciales de Astorga y La Bañeza.

Día 10: Los pertenecientes a los de Ponferrada y Murias de Paredes.

Día 11: Los que corresponden a los de Riaño y Valencia de Don Juan.

Día 12: Los pertenecientes a los de Villafranca y La Vecilla.

Día 13: Los correspondientes a los de León y Sahagún.

Se incorporarán asimismo en dichos días los que se hallen en uso de prórroga de primera clase, por cesar en el disfrute de la misma.

Deberán hacerlo también los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada.

Los individuos que hubieren sido excluidos por haber sido declarados inútiles totales, inútiles temporales o de servicios auxiliares, con arreglo al derogado cuadro de Inutilidades, se presentarán igualmente el mismo día, acompañados del correspondiente comisionado, para someterlos a la revisión oportuna, debiendo dicho comisionado traer duplicada relación de todos esos inútiles.

La presentación se efectuará en los días señalados a partir de las nueve de su mañana.

Quedan exceptuados de esta incorporación:

Primero. Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, de primera o segunda línea, encuadrados en unidades.

Segundo. Los que sean padres de más de cuatro hijos.

Tercero. Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o empresas militarizadas, y

Cuarto. Los mineros.

Todos estos exceptuados deberán, no obstante, presentarse en esta Caja de Recluta para entregar los certificados y demás documentos justificativos de su excepción.

León, 30 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, José Moreu.

Administración municipal

Junta del Partido de Astorga

Por el presente, se convoca a todos los Sres. Alcaldes de este Partido, para que, por sí, o debidamente representados, concurran al salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, el día 3 del próximo mes de Enero en primera convocatoria, y en su defecto el día 7 del mismo mes, y hora de las once de la mañana, al objeto de discutir y aprobar los presupuestos económicos de dicha Junta, para el año 1939.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Astorga, 27 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, C. González.

Ayuntamiento de Gradefes

El día cinco de Enero próximo, y hora de las once de la mañana, y en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta para el arriendo del arbitrio sobre alcoholes y carnes para el próximo año de 1939, bajo el tipo de tasación de treinta y ocho mil pesetas, sujetándose las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, al modelo que al final se publica, y a lo prevenido en el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente, en la Depositaria de este Ayuntamiento, o bien en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad de mil novecientas pesetas, a que asciende el 5 por 100 del importe del tipo de licitación fijado para la misma, debiendo el rematante prestar, en su caso, la fianza definitiva por el 10 por 100 del importe total del remate.

La duración del contrato será de la adjudicación del mismo hasta el día 31 de Diciembre de 1939.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, o por persona que legalmente le represente.

En la subasta se observarán las reglas del artículo 15 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El pliego de condiciones, así como tarifa a la que han de ajustarse para la percepción de este arbitrio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas por los interesados durante las horas de oficina.

El que resulte agraciado, queda sometido en todo lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de obras y arbitrios, de 2 de Julio de 1924.

Modelo de proposición

«Don, vecino de, habitante en la calle, núm., piso, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo de alcoholes y carnes, se comprometo a, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (pesetas y céntimos en letra).—Firma del proponente.—Fecha.»

Gradefes, 15 Diciembre de 1938.—III Año Triunfal. El Alcalde, Primer Teuciente, Samuel Cabero.

Núm. 712.—25,60 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Por el presente y por ineficacia del testamento otorgado, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Benito Robles Díez, ocurrido en el pueblo de Santa María del Condado, el 8 de Agosto de 1938, era natural de Barrillos de Curueño, mayor de edad y viudo de D.^a María Castro Fernández.

Reclaman su herencia, cuya cuantía declarada es de 2.000 pesetas, sus primos carnales D. Colomán, doña Evarista y D.^a Baltasara Díez Aller y D.^a Segunda y D. Eugenio Robles Alvarez.

Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado Plaza de San Isidro, número 1, dentro del término de treinta días, contados a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de naturaleza y vecindad del causante y tablón de anuncios de este Juzgado.

León, diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—E. Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fer-

Núm. 726.—27,00 ptas.

ta de la Diputación



DISTRITO FORESTAL DE LEON

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1938 a 1939, relativo a los montes clasificados como de utilidad pública.

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	RAMAJE		RAMÓN		BROZAS		PASTOS					MADERAS		LEÑAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES					
			Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	CANTIDAD	TASACIÓN	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	Volumen calculado	TASACIÓN	GRUESAS		Clase	TASACIÓN			Clase	CANTIDAD	TASACIÓN		
											Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar o asnal	Cerdeña				Pesetas	Mts. cbs.								Pesetas	Especie
2	Brazuelo	Brazuelo	R.	20	15			200	60	300		40			460											535			
3	Luyego	Luyego	Id.	180	135			100	30	240		60			480											1.245	El cultivo en la meseta de Bouzas, por 10 años a partir en 1934-35, La caza adjudicada en el 34-35 por 10 años.		
4	Lucillo	Molinaferrera	Id.	160	120			400	120	525	200	50			1.225					Toda..	150					1.615			
5	Idem	Piedrasalbas	Id.	40	30			300	90	220	30	30			415											535			
6	Luyego	Villalibre	Id.	60	45			100	30	260		25			360											435			
6	Idem	Lucillo	Id.	20	15					65		15			125												140		
7	Lucillo	Pobladura	Id.	100	75			300	90	300	100	20			630												795		
8	Idem	Busnadiago	Id.	40	30			100	30	120	26	20			265												325		
9	Idem	Boisán	Id.	100	75			200	60	200	86	28			527												662		
10	Idem	Filiel	Id.	100	75			200	60	300	100	26			654												789		
10	Idem	Lucillo	Id.	100	75																						75		
11	Idem	Chana	Id.	40	30			80	24	140		20			220												274		
12	Llamas de la Ribera	Villaviciosa	Id.	120	90			200	60	200	30	30	9		382												532		
13	Magaz de Cepeda	Benamarías	Id.	120	90			250	75	400		30			520												685		
14	Quintana del Castillo	Oliegos						60	18	130	50	15	2		321												339		
15	Idem	Villameca	Id.	20	15			60	18	200	60	35			490												523		
16	Idem	Palaciosmil						60	18	150	60	10			340												358		
17	Idem	La Veguellina	Id.	40	30			50	15	80					80												125		
18	Idem	Palaciosmil						50	15	25	16	10			105												120		
19	Idem	Quintana del Castillo	Id.	60	45			150	45	200	124	30	10		660												750		
20	Idem	Escuredo						100	30	200	100	25	2		556												586		
21	Idem	San Feliz						150	45	100	150	25	3		584												629		
22	Idem	Villarmeriel	Id.	60	45			150	45	150	100	10	2		446												536		
23	Idem	Ferreras y Morriondo						300	90	210	200	40	3		879												969		
24	Luyego	Tabuyo del Monte																											
24	Idem	La Velilla																											
24	Idem	Torneros																											
25	Idem	Prianza de la Valduerna	R.	200	150			400	120	300	500	56	16		1.798					Toda..	65,50	cultivo	45 H. ^a	675		2.808,50	La caza adjudicada en 1936 37, por 10 años El cultivo con carácter de mejora en los sitios Villarrín y Villavandiez por 10 años desde 1933-34.		
25	Idem	Tabuyo del Monte									100				250												250		
26	Idem	Quintanilla de Somoza	Id.	140	105			300	90	300	100	50			750							cultivo	20 H. ^a	400		1.345	El cultivo por 10 años, a partir del 34 al 35.		
27	Rabanal del Camino	Viforcos	Id.	60	45			60	18	100	50	12			273												336		
28	Idem	Rabanal del Camino	Id.	40	30			60	18	80		10			120												168		
29	Idem	Prada de la Sierra	Id.	100	75			100	30	100	60	20			330												435		
30	Idem	Foncebadón	Id.	100	75			200	60	200	40	12			348												533	La caza adjudicada en 1929-30 por 10 años.	
31	Idem	La Maluenga	Id.	40	30			100	30	150	40	20			330					Toda..	50						390		
32	Idem	Andiñuela	Id.	60	45			100	30	120	30	39			351												9.426	Las maderas por subasta y un año.	
33	Idem	Idem	Id.	32	24			100	30	116	30	19			267												321		
34	Idem	Argañoso						100	30	100	50	20			305												335		
35	Idem	Viforcos						100	30	80		10			120					Toda..	126						276	La caza adjudicada en 1930-31 por 10 años.	
36	Idem	Rabanal del Camino						100	30	130	90	20			435												465		
37	Idem	Prada de la Sierra						100	30	120	60	20			350												300		
38	Idem	Manjarín y Labor del Rey	R.	100	75			100	30	150	50	18			347												452		
39	Sta. Colomba de Somoza	Santa Marina	Id.	40	30			60	18	160		20			240												288		
40	Idem	Villar de Ciervos	Id.	80	60			100	30	300	60	25			550												640		
41	Idem	Murias y San Martín	Id.	100	75			100	30	360		20			440												545		
42	Idem	Murias de Pedredo	Id.	140	105			100	30	200		20			280												415		
43	Idem	Tabladillo	Id.	100	75			100	30	200		20			280												385		
44	Idem	Valdemanzanas	Id.	60	45			60	18	200		25			300												363		
45	Santiagomillas	Santiagomillas	E.	100	75			200	60	500		40			660												795		
46	Truchas	Villarino	R.	80	60			100	30	80	50	14	6		279												369		
47	Idem	Corporales y Saceda						100	30	100		20	10		190												220		
48	Idem	Fruela						250	75	40	40				140												215		
49	Idem	Truchas						40	12	50	10	20	9		182												194		
50	Idem	Pozos						100	30	60	80				260												290		
51	Idem	Baillo	R.	40	30			100	30	60	26	50	4		337												397		
52	Idem	Cunas	Id.	80	60			150	45	100	70	40	4		447												603	La caza adjudicada en 1934-35 por 10 años.	
53	Idem	Manzaneda	Id.	160	120			300	90	200	80	40			560					Toda..	51						830	La id. id. en 1935-36 por 10 id.	

Partido judicial de Astorga

